

**CONSTANCIA:** El memorial anexo al presente proceso se recibió en este Despacho el 20 de abril de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Así mismo señor juez me permito informarle que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha existen depósitos pendientes de pago para el presente proceso por un valor de \$ 1.066.335.-

A la parte demandante se le ha entregado la suma de \$ 6.806.667 y la última liquidación de crédito aprobada esta por la suma de 6.859.955, más las costas \$ 317.000 para un total \$ 7.176.955, quedando así un saldo pendiente por pagar de \$370.288.- Sírvase proveer. Armenia Q, mayo 09 de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q, Diez de mayo del dos mil veintitrés.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad y como quiera que existen títulos suficientes para pagar la obligación que aquí se cobra de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **R e s u e l v e:**

**1.-DECRETAR** la terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular de mínima cuantía** promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** en contra de los señores **LUIS EVELIO BERMÚDEZ LATORRE y DEISY YOVANA BERMÚDEZ FLOREZ**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

**2.-Se ordena la entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de trescientos setenta mil pesos (\$ 370.000.00) Mcte.-**

Para efectos de lo anterior, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

454010000617626            por valor de            \$    355.455.00

Para completar el valor a entregar a la parte demandante a través de su apoderado judicial se ordena el fraccionamiento del depósito judicial número 454010000619685 por valor de \$ 355.455.00, en un valor de \$ 14.843.00 para ser entregado a la parte demandante a través de apoderado judicial, y por valor de \$ 340.602 para ser reintegrado al demandado LUIS EVELIO BERMÚDEZ LATORRE, así como los que posteriormente llegaren que por concepto de su pensión se le hayan realizado.

Los demás depósitos existentes en la cuenta del despacho y para este proceso entregasen al codemandado LUIS EVELIO BERMÚDEZ LATORRE, así como los que posteriormente llegaren que por concepto de su pensión se le hayan realizado.

**3.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Líbrese el oficio

**Expediente No. 2021-349**

respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. No hay lugar a condena en costas.

**4.- DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

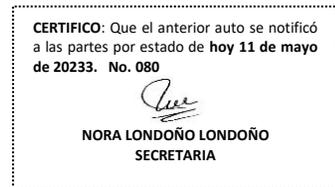
**5.- ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez



*Icmt*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034a698d8ee69917a6d555f245ebb34dfc4766b73f69abd38f00eb023e97138**

Documento generado en 09/05/2023 09:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**